

creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos<sup>50</sup>, fue autorizado a examinar las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en la República de Sudáfrica,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor del Grupo Especial de Expertos y de su informe<sup>51</sup>;

2. *Condena* las continuas infracciones de derechos sindicales y el procesamiento ilegal, contrario a las normas internacionales generalmente aceptadas e incompatible con la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, de trabajadores sindicales, como violación del derecho de libre asociación y manifestación de la criminal política de *apartheid*;

3. *Suscribe* las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial de Expertos;

4. *Insta* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que se ajuste a las normas internacionales generalmente aceptadas sobre el derecho de libre asociación y, en particular, a que:

a) Modifique su legislación en materia de derechos sindicales a fin de establecer un sistema no discriminatorio que permita a todas las personas, sea cual fuere su origen racial, ejercer libremente sus derechos sindicales;

b) Conceda reconocimiento jurídico a todas las organizaciones sindicales africanas existentes;

c) Conceda formalmente a los trabajadores africanos el derecho a la huelga y abrogue las disposiciones en virtud de las cuales la huelga se considera delito;

d) Suprima los "job reservations";

e) Abrogue las disposiciones de la *Masters and Servants Act* y de la *Bantu Trust and Land Act* de 1936, en las que se prescriben sanciones penales para el incumplimiento de los contratos de trabajo por los trabajadores africanos y que tienen por efecto obligar a los trabajadores agrícolas y a los empleados domésticos africanos a trabajar en condiciones similares a la esclavitud o servidumbre;

f) Abrogue la *Suppression of Communism Act* y se abstenga de procesar a los trabajadores y sindicalistas africanos por sus actividades sindicales con el pretexto de que han cometido infracciones al derecho común;

g) Abrogue las disposiciones generales o especiales que directa o indirectamente afectan el ejercicio de los derechos sindicales;

h) Reanude, con miras a revisar las condenas y garantizar el respeto de los derechos sindicales y la liberación de las personas mencionadas, las actuaciones que condujeron a la condena de los trabajadores y sindicalistas aludidos en la reclamación presentada el 3 de marzo de 1966 por la Federación Sindical Mundial;

i) Ponga en libertad a todos los sindicalistas que se hallan en prisión como resultado de sus actividades sindicales;

5. *Insta asimismo* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que dé cumplimiento inmediato a las anteriores recomendaciones e informe al Secretario General de las Naciones Unidas de ese cumplimiento;

<sup>50</sup> *Ibid.*, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 268.

<sup>51</sup> *Ibid.*, 44º período de sesiones, Anexos, tema 16 del programa, documento E/4459.

6. *Decide pedir* al Grupo Especial de Expertos nuevamente designado por la resolución 2 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos<sup>52</sup>, que siga examinando la cuestión de las continuas violaciones de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica, incluyendo las violaciones de los derechos sindicales en el Territorio del África Sudoccidental que se halla bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que ahora está ilegalmente ocupado por el Gobierno de la República de Sudáfrica;

7. *Decide además* pedir al Grupo Especial de Expertos que, en consulta con el Reino Unido, Potencia administradora, y en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo, teniendo debidamente en cuenta la responsabilidad fundamental de esta última en la cuestión, lleve a cabo estudios análogos de las denegaciones y violaciones de derechos sindicales por el régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur;

8. *Autoriza* al Grupo Especial de Expertos a recibir comunicaciones y oír testigos y adoptar cualesquiera otras disposiciones necesarias para terminar rápidamente su tarea;

9. *Pide* al Grupo Especial de Expertos que informe al Consejo Económico y Social en su 46º período de sesiones acerca de sus conclusiones y que presente recomendaciones para la acción que deba tomarse en casos concretos;

10. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que preste toda la asistencia y facilite todos los servicios que pueda necesitar el Grupo Especial de Expertos para cumplir su mandato;

11. *Decide* transmitir el informe del Grupo Especial de Expertos creado en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, al Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, para información de éste, y recomienda que se incluyan los resultados de la investigación del Grupo Especial de Expertos acerca de las violaciones de los derechos sindicales en los documentos del Comité Especial que están destinados a ser ampliamente divulgados;

12. *Pide además* al Secretario General de las Naciones Unidas que dé la máxima publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos.

1526a. sesión plenaria,  
28 de mayo de 1968.

### 1323 (XLIV). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 21º período de sesiones<sup>53</sup>.

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

### 1324 (XLIV). Derechos políticos de la mujer

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* del memorando del Secretario General sobre constituciones, leyes electorales y otros ins-

<sup>52</sup> *Ibid.*, 44º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.

<sup>53</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 6 (E/4472).

trumentos legales referentes a los derechos políticos de la mujer, que contiene los datos pertinentes de que disponía el Secretario General al 15 de septiembre de 1967<sup>54</sup>,

*Tomando nota además* del informe del primer Seminario sobre la educación cívica y política de la mujer<sup>55</sup>, celebrado en Helsinki, Finlandia, en agosto de 1967, y organizado sobre una base mundial en cumplimiento de la resolución 1124 (XLI) del Consejo, de 26 de julio de 1966,

1. *Reconoce* que se ha logrado un progreso considerable en la esfera de la concesión de derechos políticos a la mujer y que sólo quedan actualmente unos pocos países en los que la mujer no tiene derecho a votar ni a ser elegida, o en los que el derecho a votar, a ser elegida, o a ambas cosas, está sujeto a limitaciones que no se imponen a los hombres;

2. *Toma nota*, sin embargo, de que, si bien la mujer ha adquirido actualmente derechos cívicos y políticos en igualdad de condiciones con el hombre en conformidad con las leyes de casi todos los países, en la práctica el ejercicio de dichos derechos, la influencia efectiva de la mujer en todas las cuestiones de política y su plena participación en la formulación de la política en todos los planos se ven limitados en varios de ellos;

3. *Convencido* de que en adelante los gobiernos y los órganos interesados de las Naciones Unidas deben prestar particular atención a las oportunidades disponibles y a la medida en que la mujer está ejerciendo sus derechos políticos, inclusive el derecho a votar, a ser elegida, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que aún no lo hayan hecho a adoptar sin demora las medidas necesarias para conceder a la mujer derechos políticos en igualdad de condiciones con el hombre, en lo posible durante el Año Internacional de los Derechos Humanos;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que aún no lo hayan hecho a ratificar o adherirse a la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer<sup>56</sup>, en lo posible durante el Año Internacional de los Derechos Humanos;

6. *Señala a la atención* de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados las conclusiones que figuran en el informe del Seminario sobre la educación cívica y política de la mujer<sup>57</sup>, celebrado en Helsinki, Finlandia, en agosto de 1967, y en particular las sugerencias destinadas a los gobiernos<sup>58</sup>;

7. *Señala, asimismo, a la atención* de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales las conclusiones y sugerencias que figuran en el mencionado informe del Seminario<sup>59</sup>.

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

<sup>54</sup> A/6807 y Add.1.

<sup>55</sup> ST/TAO/HR/30.

<sup>56</sup> Resolución 640 (VII) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1952, anexo.

<sup>57</sup> ST/TAO/HR/30, cap. VIII.

<sup>58</sup> *Ibid.*, párr. 153.

<sup>59</sup> *Ibid.*, párrs. 154 y 155.

## 1325 (XLIV). Aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* la aprobación unánime, el 7 de noviembre de 1967, de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>60</sup> por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones,

*Reconociendo* la contribución que han aportado y pueden aportar las mujeres al desarrollo de sus países, y la importancia de adoptar medidas rápidas para eliminar las discriminaciones que impiden la plena participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida nacional,

*Considerando* que la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encarece a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares que hagan cuanto esté en su poder para promover la aplicación de los principios contenidos en ella, con objeto de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, tanto en las leyes como en la práctica,

*Considerando* que el Año Internacional de los Derechos Humanos en 1968 brinda una excelente oportunidad de dar publicidad a la Declaración,

1. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados que adopten medidas para la distribución inmediata del texto de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por medio de sus respectivos servicios;

2. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones nacionales competentes y las organizaciones no gubernamentales a que adopten todas las medidas necesarias para el reconocimiento, de hecho y de derecho, de los principios proclamados en la Declaración, y con tal fin a que:

a) Den publicidad al texto de la Declaración en sus idiomas nacionales y en la forma más amplia posible, publiquen folletos, artículos y comentarios sobre ésta y utilicen todos los demás medios apropiados de comunicación;

b) Realicen estudios sobre la rápida evolución del papel tradicional del hombre y la mujer, en lo que se refiere a su participación en la vida de la familia y de la sociedad en conjunto;

c) Fomenten en todo el país programas destinados a aplicar las disposiciones de la Declaración;

3. *Invita* a los organismos especializados a que emprendan nuevos estudios y prosigan los ya iniciados sobre el cambiante papel del hombre y la mujer en un mundo en constante evolución;

4. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales internacionales a participar plenamente en las actividades encaminadas a dar publicidad a la Declaración y a aplicar los principios contenidos en ella;

5. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de revisar las legislaciones nacionales a la luz de los principios de la Declaración;

6. *Pide* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas que informen al Secretario General de la publicidad que den a la Declaración y de las medidas

<sup>60</sup> Resolución 2263 (XXII) de la Asamblea General.